

### ACTA N° 113:

En la ciudad de Rawson, a los siete días del mes de julio del año dos mil tres, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Rafael Alberto SALIVA y asistencia de los Sres. Consejeros Miguel DÍAZ VÉLEZ, Edgardo Darío GÓMEZ, Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY, Carlos Alberto Ramón MISTÓ, Carlos Alberto PASCUARIELLO, José Luis PASUTTI, Antonia PÉREZ, Daniel Luis María PINTOS, Roberto Rubén PORTELA, Ana Argentina REYES SOSA, Juan Carlos RONÁN, Atuel WILLIAMS y Jorge Horacio WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Seguidamente, EL Presidente, pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la agregación de nuevos temas, como 8º), Declaración jurada de los postulantes para complementar las certificaciones presentadas y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2do. y 3ro. del Reglamento de Concursos; 9º) Designación del Dr. Omar Higinio MAGALLANES, quién obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente para ser designado “Juez de Primera Instancia de Ejecución para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel; 10º) La presentación del Dr. Antonio María TOURVEL MUNILLA; 11º) La presentación efectuada ante el Consejo de la Magistratura por el Sr. Arnaldo Osvaldo GÓMEZ; y como 12º), a pedido del Consejero DÍAZ VÉLEZ, tratamiento y resolución parcial de la causa: “Superior Tribunal de Justicia s/Denuncia” (Expte. N° 49/03 C.M.), lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente el Presidente expresa en nombre del Cuerpo, el profundo pesar provocado por el fallecimiento del Consejero Oscar PERFUMO, quién diera en el transcurso de su vida profesional un valiosísimo aporte a la Provincia del Chubut, tanto al Servicio de Justicia donde revistara en distintos cargos, finalizando como Juez de la Excelentísima Cámara Criminal, Profesor Universitario y Consejero de la Magistratura, entre otros.- Hace hincapié en la permanente colaboración que prestara al Cuerpo durante su gestión, donde supo defender sus ideas y principios, apoyado en sus profundos conocimientos jurídicos. Resalta que para la próxima sesión que se realice en la ciudad de

Comodoro Rivadavia, propondrá la realización de un homenaje acorde a sus méritos. Manifiesta, que habida cuenta de su lamentable deceso, procederá en este acto a tomar juramento al suplente electo por los Magistrados y Funcionarios de la Provincia del Chubut, Dr. Daniel Luis María PINTOS, que lo hace por “Dios, la Patria y los Santos Evangelios.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 8º) del orden del día, que consiste en la confección y firma de una declaración jurada de los postulantes a fin de complementar las certificaciones presentadas y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2do. y 3ro. del Reglamento de Concursos, habida cuenta de que se han advertido dificultades para obtener toda la documentación por parte de abogados, magistrados o funcionarios que han trabajado en distintas jurisdicciones, lo que se aprueba por unanimidad, debiéndose dictar la Acordada pertinente, incorporando a cada legajo la firma de la Declaración Jurada, como acto previo a la realización de todos los concursos que se celebren.-----

----Seguidamente y a los fines de no retrasar el desarrollo del concurso se comienza con el tratamiento del punto 3º) del orden del día, que consiste en la celebración de las oposiciones correspondientes al concurso convocado oportunamente para la designación de “Fiscal de Cámara para la Oficina del Ministerio Público Fiscal con asiento en la ciudad de Trelew”, determinar el mérito y seleccionar al postulante para el cargo.-----

----Se convoca a los postulantes inscriptos para el concurso, presentándose los Dres. Ricardo Angel BASILICO, Alicia Susana VILASECA y Antonia Graciela SUAREZ GARCIA, quienes completan la documentación exigida por el Reglamento de Concursos y exhiben el título original de abogados, los que una vez controlados por los Consejeros, son restituidos a cada uno de los postulantes. Asimismo completan y suscriben la Declaración Jurada que complementa el art. 2do y 3ro. del Reglamento de Concursos.-----

----A continuación se sortean los temas escritos, que consiste en resolver un caso práctico, entre dos, resultando desinsaculado el N° 2, por lo que se hace entrega de un juego de fotocopias a cada concursante del material de trabajo y se otorga un plazo hasta las 13 horas, para completar la producción escrita.----

----A continuación el Presidente procede al sorteo del tema sobre el que deberán exponer coloquialmente, resultando el N° 5. TEMA V: a) Incumbencias del Ministerio Fiscal en los casos de extinción de las acciones y de las penas. b) Ley 4743, el Ministerio Fiscal y la transición. c) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (Ley 16648 y 20509). D) Violación y estupro (arts. 119 a 124 C.P.). e) Suspensión del juicio a prueba. f) Caracteres del debate en el procedimiento penal de la provincia.-----

----También se sortea el orden de exposición, en que deberán hacerlo, excluida la Dra. Antonia Graciela SUAREZ GARCIA, quién por concursar también para el cargo de Juez de Instrucción, lo hará en primer término, resultando entre los restantes con el N° 1: Ricardo Angel BASILICO y el N° 2: Alicia Susana VILASECA. Los concursantes trabajarán en el Salón de Lectura de la Biblioteca del Superior Tribunal de Justicia, conjuntamente con el Secretario, mientras los Consejeros continuarán con la deliberación, en el Salón de Acuerdos.-----

----A continuación se continúa con el tratamiento de los restantes puntos del orden del día, designándose para efectuar los apuntes de las opiniones y resoluciones del plenario las que posteriormente serán volcadas en acta, al Consejero Carlos Alberto R. MISTO.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 1º) del orden del día que consiste en el informe de presidencia. El Presidente comunica sobre la actividad que se encuentra realizando la Secretaría Permanente en relación a los concursos abiertos en el corriente año, proponiendo un cronograma de sesiones para la realización de los mismos, en distintas Circunscripciones y agrupando dos o más cargos. Portela manifiesta su desacuerdo por la exigencia en tiempos. Pide que se resuelva el tema Trelew como prioritario. López Salaberry, opina con otra visión. Pide leer la Ley de la Defensa Pública. Nos hemos transformado en un organismo burocrático con apuros para encontrar funcionarios. No se debe seguir con esta alocada carrera de designación de funcionarios sin que se defina previamente el perfil judicial necesario. Propone hacer al respecto un análisis con el Superior Tribunal, evitando que cuando se sancione el nuevo Código Procesal, no quede el

Consejo de la Magistratura como habiendo designado funcionarios que no respondan a ese perfil. Saliva, manifiesta que se encuentran sentados en este plenario, representantes populares, gremiales, del Colegio de Abogados, de la Asociación de Magistrados y del Superior Tribunal. Que siempre se sostuvo la necesidad de coordinar esfuerzos, pero quién debe “dirigir la organización de la Justicia del Chubut” es el Superior Tribunal. Que este órgano nos convoca para realizar los concursos y ante ello el Consejo no tiene facultades de suspender los mismos. Hemos solicitado reuniones con el Superior Tribunal en forma reiterada, también con el Procurador General y Defensor General, pero ellas no se han concretado a pesar de nuestra insistencia informal, sobre el particular. Gómez, manifiesta que en 1999 la Asociación de Magistrados ante le Código Maier, solicitó se postergue para su análisis. Tras cuatro años los legisladores aún no aprobaron nada. Expresa que no ha coherencia para definir el criterio judicial, mientras que el Consejo de la Magistratura debe resolver lo que le compete. Portela, manifiesta que en esta charla nos dirigimos hacia el debate sobre el nuevo Código. Que él habló de prioridades y no cuestionó al trabajo que debe realizar el Consejo de la Magistratura. Pero si bien el trabajo debe hacerse, hay que conversar sobre el carácter que reviste cada cargo. Un Fiscal en el nuevo Código tendrá un perfil que tal vez no sea sobre el que interrogamos hasta ahora en los concursos. Saliva manifiesta que, si la Justicia Penal de Trelew está colapsada, lo real es que no tenemos ningún cargo de Juez (nuevo) como para designar. Podemos preocuparnos, pero quienes tienen que revisar esta situación serán los propios jueces y el Superior Tribunal. Que comparte lo que se dice, pero hay divorcio y falta de consenso para definir lo que se pretende en la Justicia. Que todo lo que podemos hacer es una declaración en el Acta y que los responsables del sistema Judicial se hagan cargo. Que le propone al Pleno cumplir con nuestro rol y que tomemos estos dos meses para reunirnos con quién corresponda. López Salaberry dice que hasta ahora no se pudieron en actas estas discusiones. Saliva propone que antes de agosto se convoque al Superior Tribunal de Justicia, Procurador General y Defensor General para debatir este tema. Ronán expresa, que esta discusión es una especie de catarsis, pero que queda entre nosotros. Que no

hemos sabido trascender con nuestras opiniones. Sostiene que el Consejo de la Magistratura cumplió con bajo perfil la función de cubrir cargos. Propone que se analicen cuáles son las causas de que se anotan 6 o 7 personas y sólo vienen dos. Se pregunta porque no hay interés. Por otro lado manifiesta que no trascendemos ni en la prensa. Mistó, sostiene que hay consenso para hacer los concursos pero fijando prioridades previamente. Opina que nuestra misión es la de realizar los concursos, pero no es un órgano técnico dependiente del Superior Tribunal de Justicia. Que el Pleno está integrado por representantes de distintos sectores. Propone que cada opinante, escriba para incluir en el acta su opinión pormenorizada. Díaz Vélez, conviene que el Consejo de la Magistratura ha tenido problemas de “personalidad”. Que no hay voluntad política de las autoridades políticas de la provincia para reconocer el rol del Consejo de la Magistratura. Hay ausencia de política judicial que no compete a este Consejo de la Magistratura definir. Saliva manifiesta que el Consejo del Chubut está reconocido como modelo. Que el sistema nuestro es bueno. Que cumplimos con el rol que tenemos. Que existen preocupaciones que se discuten aquí adentro. Que es grave que ningún colegio u organización exponga en forma pública lo que opina. Pérez, manifiesta que Díaz Vélez tiene razón. Siempre tuvimos un rol protagónico. No sólo los políticos tienen responsabilidad. El poder Judicial parece ignorar nuestra función. Nos ha relegado a un plano insignificante. Pintos, sobre esto que se plasmará en acta, comparte la opinión de Saliva ya que hay buena cobertura de cargos. Sin perjuicio de ello, si nos manifestamos es justo hacer distinción entre la Magistratura (donde no se solicitaron nuevos cargos) y los Ministerios Públicos que utilizan este proceso para solicitar mayores cargos. Habría que hacer esta distinción en tal sentido. Hay falta de articulación entre el Poder Judicial y el Poder Político. Respecto de la Escuela de Capacitación, se certificaría cada año a cada funcionario, indicando que capacitación realizó y al Consejo de la Magistratura vendrían los antecedentes. Gómez manifiesta que cuando se hizo la Constitución, los políticos cedieron parte del poder al Consejo de la Magistratura, pero conservando la decisión final. Las medidas irracionales nunca producirán situaciones racionales. Las Leyes orgánicas para

cada órgano judicial debió sancionarse simultáneamente. Propone una reunión con legisladores también. Atuel Williams, propone que antes de la reunión con el Superior Tribunal de Justicia, se lleve a cabo una con los Legisladores. Pascuariello, no está de acuerdo con lo que se dice porque el Poder Político que hay en el Consejo de la Magistratura debió ocuparse del tema. López Salaberry, supone que hay unanimidad en lo que ese está diciendo. La reflexión pasa porque el Consejo de la Magistratura está observando críticamente cuestiones de fondo. Se resuelve efectuar una declaración, en los siguientes términos: “Que este Consejo ha sostenido la necesidad de generar conversaciones con los integrantes del Superior Tribunal de Justicia y los representantes de los Ministerios Públicos a fin de conocer cuales son las motivaciones que impulsan la designación de funcionarios y/o magistrados y el perfil de los mismos para la elaboración de un cronograma anual para su mejor tratamiento y consideración. Se basa tal necesidad frente a la existencia de legislación que impulsa una transformación del propio Poder Judicial, a la que este Consejo pretende colaborar, con la elección adecuada de los funcionarios y frente a los requerimientos que a los postulantes se le deben hacer conocer. Que en tal sentido este Consejo ya en distintas oportunidades ha establecido la necesidad de un trabajo mancomunado por entender que el rol del Consejo de la Magistratura debe ser de mayor protagonismo en virtud que en la actualidad, si bien sus facultades y atribuciones se encuentran previstas en la Constitución Provincial y leyes que reglamentan su funcionamiento, en modo alguno le impiden a tenor de la experiencia de estos años ir complementando el rol de la institución para la existencia de un mejor servicio de justicia. Es así por ejemplo que enerva su función cuando se le concede únicamente la tarea de confeccionar el sumario respecto a las conductas de funcionarios judiciales designados a través del acuerdo legislativo pero las conclusiones no son vinculantes para el procurador general, derivando en un nuevo proceso y ante otro órgano distinto como lo es el del tribunal de enjuiciamiento, como también el caso de aquellas evaluaciones a los tres años del nombramiento que en caso de ser insatisfactorias no reciben tampoco ningún tipo de sanción ya que existe sobre

el particular un bache legislativo, salvo el mal desempeño, entre otras, como causal de destitución.- En cuanto a la designación , ( acuerdo legislativo) el rechazo del mismo por ese Poder debe ser motivado, conforme marca la propia Constitución, sin embargo este Consejo pudo observar que tal circunstancia no se cumplimentó en el caso Chiavassa y a instancias del propio Superior Tribunal tuvo que convocar a un nuevo concurso”.-----

----Seguidamente se aprueba por unanimidad el cronograma tentativo propuesto por el Presidente. 25/26 y 27 de agosto: Defensores Generales de Rawson, Trelew y Puerto Madryn; Procuradores Fiscales de Trelew y Rawson y Jueces de Refuerzo para la Cámara de Apelaciones de Trelew y para el Juzgado Correccional de Trelew. 8/9 y 10 de septiembre: Defensor General, Procurador Fiscal y Juez Civil y Comercial N° 1, todos de Comodoro Rivadavia. 24/25 y 26 de septiembre: Defensor General y Procurador Fiscal de Esquel. 15/16 y 17 de octubre: Jueces de Ejecución de Puerto Madryn y Trelew y Juez de Familia de Trelew. 3 y 4 de noviembre: Juez de la Cámara Primera en lo Criminal de Comodoro Rivadavia.-----

----También el Presidente solicita la confección de un temario actualizado para las Defensorías Generales, quedando encomendado el mismo a los Consejeros Gómez, Pintos y Saliva. Lo mismo hizo respecto al temario para Juez de Cámara Criminal, el que fue encomendado a los Consejeros Portela y López Salaberry.-----

----A continuación, el Presidente, informa sobre las tratativas que se han realizado con el Ministerio de Salud de la Provincia, manifestando que se recibirá un listado de profesionales y propuesta de trabajo para realizar los estudios psicológicos. Finalmente da lectura a una Carta Documento remitida por el Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro FORES, quién se había postulado para concursar para el cargo de Juez de Cámara de Trelew, manifestando que habiendo iniciado acción judicial contra la Provincia del Chubut y siendo algunos Consejeros eventuales contrapartes suyos, manifiesta dentro de otras consideraciones que no concurrirá a las oposiciones del día 7 de julio del corriente año. Atento al tenor de la Carta Documento y luego de una deliberación, se resuelve por unanimidad rechazar los términos de la misma,

dando instrucciones al Presidente para que comunique lo resuelto por el Pleno.-----

---Se comienza con el tratamiento del punto 4º) del orden del día, que consiste en la designación del Sr. Eduardo Miguel CEBALLOS, quién obtuviera el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Sarmiento para su designación como “Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Sarmiento”, lo que se aprueba por unanimidad, debiendo dictarse la Acordada correspondiente.-----

---Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 5º) del orden del día, que consiste en la designación de la Sra. Nancy Verónica SANDOVAL, quién obtuviera el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Sarmiento para su designación como “Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Sarmiento”, lo que se aprueba por unanimidad, debiendo dictarse la Acordada pertinente.-----

---Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 6º) del orden del día, que consiste en la designación de los Consejeros Evaluadores de los Magistrados y Funcionarios Judiciales para el año 2003 (art. 192 inc. 5º) de la Constitución Provincial), siendo designados los siguientes Consejeros: a) Para la Dra. Nelly Nilda GARCÍA, Juez Letrado del Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de Esquel, los Consejeros: Saliva, Portela y Mistó.-----

-b) Para la Dra. María Virginia EMMA, Juez Letrado en lo Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de Comodoro Rivadavia, los Consejeros: Jorge Williams y Reyes Sosa.-----

-c) Para la Dra. María Eleonora MURGA, Juez Letrado de Familia de Puerto Madryn, los Consejeros: Pintos, Díaz Vélez y Pérez.-----

-d) Para la Dra. Patricia Alejandra FERNÁNDEZ, Asesora Civil de Familia e Incapaces de Comodoro Rivadavia, los Consejeros: Jorge y Atuel Williams.--

-e) Para la Sra. Mirna Verónica URRUTIA, Juez de Paz Primer Suplente de Gobernador Costa, los Consejeros: Gómez y Atuel Williams.-----

-f) Para la Sra. Silvia Noemí CARRASCO, Juez de Paz Segundo Suplente de Gobernador Costa, los Consejeros: Gómez y Atuel Williams.-----



-g) Para el Sr. Oscar Liverio LÓPEZ, Juez de Paz Segundo Suplente de El Maiten, los Consejeros: López Salaberry, Pascuariello y Ronán.-----

-h) Para la Dra. Zulema CANO, Juez de Primera Instancia en lo Laboral de Comodoro Rivadavia, los Consejeros: Saliva y López Salaberry.-----

-i) Para la Dra. Julia Haydee LABORDA, Asesora Civil de Familia e Incapaces de Trelew, los Consejeros: Pintos, Díaz Vélez y Pérez.-----

-j) Para el Dr. Martín Roberto MONTENOVO, Defensor General N° 1 de Comodoro Rivadavia, los Consejeros: Saliva y López Salaberry.-----

-k) Para la Sra. Graciela Yolanda QUEVEDO, Juez de Paz Primer Suplente de Gaiman, los Consejeros: Portela y Mistó.-----

-l) Para el Dr. Sergio Rubén LUCERO, Juez de la Cámara de Apelaciones (Sala B) de Trelew, los Consejeros: Pintos, Díaz Vélez, Pérez.-----

-ll) Para el Dr. Rafael LUCHELLI, Procurador Fiscal N° 4 de Puerto Madryn, los Consejeros: Pintos, Díaz Vélez y Pérez.-----

-m) Para la Dra. Patricia Gabriela MALLO, Juez Letrado en lo Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de Trelew, los Consejeros: Jorge Williams y Reyes Sosa.-----

-n) Para la Dra. Silvia Susana MARTOS, Juez Letrado en lo Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de Puerto Madryn, los Consejeros: Gómez y Atuel Williams.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 9°) del orden del día, que consiste en la presentación efectuada ante el Consejo de la Magistratura por el Sr. Arnaldo Osvaldo GÓMEZ. Luego de una lectura de sus presentaciones y de las causas requeridas por Presidencia, se advierte que las mismas son de distinta naturaleza, resolviéndose por unanimidad, desestimar la presentación contra el Dr. Nestor LORENZETTI. Respecto de la denuncia formulada contra el Dr. Jorge LUQUE, se pone a votación la moción de realizar un sumario, con la ausencia del Consejero Pasutti, resolviéndose por mayoría con el voto afirmativo de los Consejeros López Salaberry, Pintos, Mistó, Saliva, Jorge Williams, Atuel Williams, Díaz Vélez, Pérez, Reyes Sosa y Pascuariello, realizar la investigación sumarial correspondiente. Votan por la negativa, los Consejeros Gómez, Portela y Ronán. Seguidamente por una

cuestión funcional, con carácter suspensivo y teniendo en cuenta la presente reunión del Pleno, se procede a sortear quién llevará adelante el sumario una vez ratificada la denuncia y efectuadas las comunicaciones de ley, resultando desinsaculado el Consejero Gómez.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 10º) del orden del día, que consiste en la presentación del Dr. Antonio María TOURVEL MUNILLA. Luego de una lectura de la misma y las causas solicitadas por la Presidencia, se resuelve por unanimidad, desestimar la denuncia, toda vez que del análisis de los hechos no surgen motivos para investigar la actuación de los Jueces.-----

----Siendo las 13 horas y una vez finalizadas las producciones escritas de los postulantes para el cargo de Fiscal de Cámara para la Oficina del Ministerio Público Fiscal con asiento en la ciudad de Trelew, se dispone un cuarto intermedio hasta las 14 horas, en que darán comienzo las oposiciones para el concurso de Juez de Instrucción N° 3 de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew y se darán inicio a los coloquios.-----

Reanudada la sesión, con la incorporación de los Juristas Invitados, Dr. Javier DE LUCA y Enrique GARCIA VITOR, se designa los integrantes de la comisión examinadora integrada por los consejeros Jorge Williams, Daniel Luis María Pintos y Ana Argentina Reyes Sosa, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes en el orden reseñado precedentemente. Luego del coloquio de la Dra. Antonia Graciela SUAREZ GARCIA, se produce un nuevo cuarto intermedio para comenzar el concurso de Juez de Instrucción N° 3 de la Circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Trelew.-----

----Se comienza con el tratamiento del punto 7º) del orden del día, que consiste en la celebración de las oposiciones correspondientes al concurso convocado oportunamente para la designación de “Juez de Instrucción para el Juzgado de Instrucción N° 3 de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew”, determinar el mérito y seleccionar el postulante para el cargo.-----

----Se convoca a los postulantes inscriptos para el concurso, presentándose los Dres. Antonia Graciela SUAREZ GARCIA, Leonardo Marcelo PITCOVSKY,

Aurora del Carmen DÍAZ ARGAÑARAZ, Arnaldo Ramón MAZA, Daniel Esteban BAEZ, Ricardo Javier ALBORNOZ y Darío Rubén ANGUIANO, quienes completan la documentación exigida por el Reglamento de Concursos y exhiben el título original, excepto el Dr. Ricardo Javier ALBORNOZ, quién presenta un certificado de salud físico y no psicofísico como dispone la reglamentación y no ha traído su título original de abogado, por lo que voluntariamente se autoexcluye de concursar. Lo títulos una vez revisados por los Consejeros son restituidos a cada uno de ellos.-----

----A continuación se sortean los temas escritos, que consisten en resolver un caso práctico entre tres, resultando desinsaculado el N° 1, por lo que se les hace entrega de un juego de fotocopias a cada concursante del material de trabajo y otorgándoles un plazo hasta las 19 horas, para completar la producción escrita. A continuación el Presidente procede al sorteo del tema sobre el que deberán exponer coloquialmente, resultando el N° 5 . TEMA V: a) Iniciación del sumario. b) Exhortos, mandamientos y oficios, c) Presentación del imputado, cuando es admisible. d) Actividad de las partes en la Instrucción. e) Excepciones, Trámite y recurso. f) Atentado t resistencia contra la autoridad. g) Prueba de testigos. h) El tercero civilmente demandado. Concepto. Contestación de la demanda. El debido proceso y el Ministerio Fiscal.-----

----También se sortea el orden de exposición, en que deberán hacerlo, resultando el N° 1: Darío Rubén ANGUIANO; N° 2: Leonardo Marcelo PITCOVSKY; N° 3°: Daniel Esteban BAEZ; N° 4: Arnaldo Ramón MAZA; N° 5: Aurora del Carmen DÍAZ ARGAÑARAZ y el N° 6: Antonia Graciela SUAREZ GARCIA.-----

----Seguidamente mientras los postulantes acompañados por el Secretario se retiran a la Sala de Lectura de la Biblioteca, a fin de realizar la producción escrita se continúa con los coloquio del concurso para Fiscal de Cámara, que había sido suspendido y en el orden prefijado.-----

----También finalizado los coloquios se realizan las entrevistas personales, donde los concursantes son interrogados sobre su actividad profesional, temas familiares, personales y asuntos de distinta índole.-----

----Luego de las entrevistas personales, se produce un nuevo cuarto intermedio hasta las 20 horas, en que dará comienzo la deliberación.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informe producido por los Juristas invitados, que se transcribe a continuación:-----

-----**INFORME DE LOS JURISTA DRES. JAVIER AUGUSTO DE LUCA Y ENRIQUE GARCIA VITOR:**-----

Dictamen de los Dres. Enrique García Vitor y Javier Augusto De Luca sobre los exámenes escrito y oral para cubrir el cargo de Fiscal de Cámara para la oficina del Ministerio Público Fiscal con asiento en la ciudad de Trelew, a los que se presentaron los concursantes: 1) Antonia Graciela Suárez García; 2) Ricardo Angel Basílico, y 3) Alicia Susana Vilaseca.-----

1) Antonia Graciela Suárez García.-----

Examen escrito. El recurso de casación proyectado por la concursante, que contó con tres hora para hacerlo, tiene una extensión de una página, en la que no logra identificar los hechos de la causa y poner de manifiesto o en evidencia causales que son las que motivan sus agravios. Encaró el recurso por la vía de la errónea aplicación de la ley sustantiva, por entender que el tribunal sentenciante debió aplicar la figura del exceso en las causas de justificación, en el caso, la legítima defensa. Sin embargo, para ello debía haber explicado –sintéticamente, claro está- cuál fue la doctrina aplicada por el tribunal que ella reputa errónea y, eventualmente, cuál la que consideraba apropiada. En consecuencia, el caso se reduce a cuestionar los medios de prueba valorados por el tribunal para llegar a la conclusión de que se trataba de un caso de legítima defensa.-----

Examen oral. Fue sorteado el punto V de la convocatoria (Res. Adm. 29/03 del Consejo de la Magistratura). Comenzó hablando de la prescripción de la acción como causal de extinción de la acción penal. Habló sintéticamente del principio de oportunidad y discurrió brevemente –contestando una pregunta-, acerca de si él era competencia legislativa provincial o nacional. Incluyó entre las causales que extinguen la acción penal el instituto de la suspensión del juicio a prueba, pero también el “juicio abreviado”, sobre el que no explicó como se conecta con las facultades fiscales en orden a la

extinción de la acción. Ella misma introdujo dentro de este tema –el de la acción penal-, la cuestión de los llamados “delitos no excarcelables” (ej. Abigeato, delitos cometidos con armas, etc.), y cuando se le preguntó si no advertía algún problema constitucional cuando las legislaturas provinciales declaraban no excarcelable, por ejemplo un robo simple, por el hecho de haber consistido en un abigeato, entendió que ello sería recurrir al derecho penal de autor y no pudo salir del problema, el que ha sido tratado en varios precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ha declarado la inconstitucionalidad de estas cláusulas provinciales. Luego abordó el tema de la transición de la legislación procesal (ley 4743) en punto a las nuevas atribuciones de los fiscales, pero no pudo describirlas con certeza. Más adelante habló de los delitos de violación y estupro, comenzando por el bien jurídico y su criticada denominación. En cuanto al polémico tema de la “fellatio in ore”, la ubicó sin mayores argumentos jurídicos en un abuso sexual gravemente ultrajante (art. 119, 2º párrafo, CP), y soslayó la discusión con el argumento de que la situación seguía igual, como antes de la reforma. Más adelante se abocó al tratamiento del delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios (art. 268 –2-, CP), del que señaló invertía indebidamente la carga de la prueba. Ante preguntas a su observación, aclaró que sin embargo no pediría su inconstitucionalidad. Dijo que el delito no se consuma con anterioridad, sino cuando se requiere la justificación al funcionario y, luego, ante pedidos de aclaración, terminó diciendo que no habría inversión de la carga de la prueba, porque todavía el funcionario no estaba imputado. No respondió la pregunta sobre quién era el funcionario competente para hacer tal intimación. En cuanto a la suspensión del juicio a prueba, habló de los casos de inhabilitación y dijo que el consentimiento del fiscal sólo era necesario en los casos en que corresponde la condena de ejecución condicional. A preguntas de un consejero sobre los delitos no excarcelables tampoco explicó claramente la situación constitucional y remitió al peligro de fuga y entorpecimiento de la investigación. De lo narrado se observa que la postulante ha preparado los temas pero no con la profundidad que ellos

ameritan para el cargo que aspira, pues cada vez que se la inquirió sobre mayores precisiones, no fue lo suficientemente explícita.-----

2) Basílico, Ricardo Angel.-----

Escrito. En dos páginas y media, en tres horas de plazo, se las ingenia para atacar la sentencia por falta de fundamentación o fundamentación contradictoria, porque descubre que dos de los tres jueces habrían dado argumentos diferentes para llegar a la misma conclusión. La vía seleccionada es la inobservancia de las normas procesales. En este sentido, más allá de su acierto o error, el recurso describe los hechos y los párrafos o consideraciones de la sentencia que luego impugna o que forman la base de su crítica casatoria.

Oral. Dentro del tema V sorteado, eligió comenzar a hablar de violación y estupro. Pidió permiso para utilizar unas fichas que estuvo confeccionando una vez conocido el tema del examen y mientras estaba esperando para exponer ante el jurado. Cabe señalar que durante su desarrollo prácticamente no recurrió a ellas, y habló durante aproximadamente una hora sin pausa y contestando rápidamente cualquier pregunta. Su exposición fue de corte doctrinario con profusa cita de derecho comparado y autores argentinos. Habló del bien jurídico, de la autodeterminación sexual. Señaló el derecho de las víctimas del art. 35 de la Constitución provincial, el cual debía ser armonizado con la defensa en juicio del imputado. Primeramente hizo un relato introductorio de todas las figuras de los arts. 119 y 120 CP y se detuvo en el problema de la “fellatio in ore” sobre el cual expuso todas las posibilidades interpretativas de la nueva legislación. Si bien algunas soluciones pueden ser controvertidas (dijo que la mujer puede ser sujeto activo de un acceso carnal porque la ley dice “hubiere” y no “tuviere”), puso de manifiesto un acabado conocimiento del tema. También encontró problemas en las agravantes y pasó a referirse al estupro. Resolvió la pregunta de la violación dentro del matrimonio y el error de prohibición en el supuesto “derecho” del marido a tener acceso carnal sin el acuerdo de su esposa. En cuanto al enriquecimiento ilícito de funcionarios, habló de su incorporación por la ley de ética pública, citó doctrina y lo ubicó como un delito de omisión. Se expresa coherente y fundadamente sobre el problema de la

constitucionalidad del precepto, demostrando conocer cada una de las posiciones al respecto. También habló de la Convención contra la Corrupción y la incidencia que ésta tiene en el tema, además de una acalorada exposición político criminal del tema a favor de la punición de estas conductas. Luego, en el tema de la suspensión del juicio a prueba se explayó sobre los supuestos en que el fiscal podía oponerse y esbozó una interpretación que le fue observada por el tribunal, lo cual hizo que inmediatamente reformulara su posición. También habló de la ley 4743 y explicó las facultades del fiscal y alguna contradicción encontrada en el texto.-----

----- El postulante demostró solidez y versación jurídica. Puso de manifiesto una preparación acabada de los puntos del temario y gran seguridad en su abordaje y manejo. Denotó gran convicción en torno a las soluciones de los interrogantes que se le dirigieron, a lo que se debe agregar el reconocimiento, previa discusión jurídica, que hiciera al jurado sobre la observación ya mencionada, lo que demuestra una personalidad que aprende de la crítica, que no escapa al disenso y que se nutre del mismo. Sobre este punto es bueno señalar que en tal rectificación no se advirtió un intento de complacer al tribunal examinador.-----

### 3) Alicia Susana Vilaseca.-----

Escrito. No logra identificar los argumentos de la sentencia que justificarían un agravio casatorio. Todo su análisis, de dos páginas, en tres horas de plazo para hacerlo, se reduce a cuestionar escuetamente la valoración de la prueba. Dice que la sentencia no encuadra el caso legalmente, lo cual no se desprende de su lectura. Señala que no se precisa en el fallo la motivación de la absolución, siendo que los jueces llegaron a ella por entender que se trataba de un caso de legítima defensa, ya por encontrarse debidamente probado, ya por duda a favor del reo sobre la presencia de esta causa de justificación. Realiza una alternativa a su examen que está vacía de contenido.

-----Oral. Explicó sintéticamente la transición procesal que vive la provincia y vagamente las nuevas atribuciones fiscales. Inmediatamente pasó a los delitos contra la integridad sexual, habló del bien jurídico, de la protección de las víctimas, y de la “penetración” (no habló de acceso carnal) por cualquier

vía. Siguió con su breve reseña del abuso gravemente ultrajante, y del “viejo” estupro, y volvió con temas que involucran a la víctima y se refirió a problemas de prueba, mencionando sin mayor explicación que debería discutirse si el interrogatorio a la víctima debía seguir quedando en manos del juez o del fiscal. Sin dar cuenta de la doctrina y jurisprudencia, concluyó que la “fellatio in ore” debía estar tipificada en el segundo párrafo del art. 119 CP. Que el acoso sexual no estaba contemplado en el CP, sin aclarar si esto era así en cualquier caso o había situaciones de acoso que pudieran encuadrar en la figura. En cuanto al tema del error en la edad de la víctima, contestó correctamente que habría que aplicar la figura menor; también fue correcta la respuesta sobre la violación dentro del matrimonio (que puede existir) y en qué clase de error incurriría el marido que cree tener derecho al acceso carnal violento con su esposa (error de prohibición). En cuanto al tema del avenimiento (art. 132 CP), lo confundió con supuestos de suspensión del juicio a prueba, y no logró despejar esta duda pese a las concretas observaciones de cómo podía suspenderse un juicio a prueba cuando el delito imputado era violación. En cuanto al delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, señaló que se trataba de un delito de omisión, pero no pudo dar respuestas firmes a una serie de preguntas sobre el funcionario competente para hacer el requerimiento de justificación, que ella consideró debía ser el juez, pese a que no surge de la ley.-----

----- La postulante se expresó de una manera que no dejó entrever su convencimiento acerca de los temas que expuso. Pese a su correcta predisposición en el abordaje de los temas que iban surgiendo, relacionados con los que exponía, no logró alcanzar suma profundidad en varios de ellos, si se toma como parámetro que eran los previstos en la convocatoria.-----

----- Conclusiones: Entendemos, en base a los fundamentos precedentemente vertidos, que el orden de mérito es el siguiente: 1) Ricardo Ángel BASILICO, 2) Alicia Susana VILASECA y 3) Antonia Graciela SUAREZ GARCÍA. RAWSON, 7 de julio de 2003. ENRIQUE GARCÍA VITOR JAVIER AUGUSTO DE LUCA.-----



----Seguidamente el Presidente, dispone la lectura del informe producido por la Comisión Examinadora, que se transcribe a continuación:-----

----**INFORME DE LA COMISIÓN EXAMINADORA:**-----

**COMISION EVALUADORA.-CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.---**

**CARGO: FISCAL DE CAMARA PARA LA OFICINA DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL CON ASIEN TO DE LA CIUDAD DE TRELEW.**-----

**DRA. ANTONIA GRACIELA SUAREZ GARCIA:** Expuso en primer término sobre el punto a) del Tema V) Incumbencias del Ministerio Fiscal en los casos de extinción de las acciones y de las penas.- Se advierte en general una exposición correcta sobre la funciones del Ministerio Fiscal en el Proceso Penal; con cierta dificultad para precisar específicamente dichas funciones en relación con el tema puntual que propone el temario.- Interrogada puntualmente en orden a la función del Fiscal para evitar por ejemplo que se produzca la extinción de la acción, admite que dicha función es muy importante pero sin explayarse sobre ninguna actividad concreta, o interpretaciones de institutos como la prescripción (vg. Actos que se pueden considerar que constituyen secuela de juicio para interrumpir el curso de la prescripción).- Si bien enumera correctamente las causas que el Código Penal regula como extintivas de la acción y de la pena, omite toda consideración sobre algunas de ellas como la prescripción que revisten relevancia en la tarea propiamente dicha del Ministerio Fiscal.- A continuación fue preguntada respecto del Principio de Oportunidad en el Ejercicio de la Acción Penal, dejando claro que conoce el estado actual de la discusión doctrinaria que existe en cuanto a si es materia de raigambre local o si debe formar parte de una regulación de la política criminal a nivel nacional; en cuanto a los criterios materiales que podrían utilizarse para regular la oportunidad, no acierta a dar apropiada respuesta.- Sobre el punto b) Ley 4.743, El Ministerio Fiscal y la Transición: Manifestó conocer la normativa vigente en la Provincia, inclinándose por el modelo acusatorio por ser preferible al procedimiento mixto, que entiende puede ser violatorio de la garantía del Debido Proceso.- Sobre los puntos c) y d) del Tema V) Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios

y Empleados y Violación y Estupro: En general no mostró una exposición lo suficientemente profunda sobre las diversas problemáticas planteadas, explicando acertadamente las generalidades propias de los tipos penales de referencia.- Preguntada puntualmente sobre la antigua discusión acerca del sexo oral y su encuadramiento típico, se inclinó por encuadrarlo en el nuevo régimen legal en la figura del abuso sexual gravemente ultrajante para la víctima.- Manifiesta asimismo que no encuentra que la ley hubiera dado una solución clara para este tema.- Para la figura del enriquecimiento ilícito acertó en cuanto al planteo de constitucionalidad que podría plantear la inversión de la carga de la prueba.- Tema e) Suspensión del juicio a prueba: Define con acierto el tema en general, pero puesta a definir cuestiones puntuales efectúa una interpretación discutible en cuanto manifestó que no era necesario contar con el consentimiento Fiscal en todos los casos (art. 76 bis cuarto párrafo Código Penal).- -----

DR. RICARDO ANGEL BASILICO.-----

Comenzó su exposición por el Tema d), explicando en profundidad todo lo concerniente al proceso de reforma legislativa de la Ley 25.087 al que valora en general positivamente en comparación con el antiguo régimen penal.- Particularmente destaca que el bien jurídico tutelado es claramente la protección de la libertad o autodeterminación sexuales; que las dificultades en torno del encuadramiento de la figura del sexo oral, se han visto reducidas en la nueva ley; que la expresión “hubiere acceso carnal” es superadora de la anterior “tuviere”; que la actual formulación del art. 120 introduce la necesidad de la concurrencia de un elemento subjetivo del tipo distinto del dolo; que el art. 132 contribuye a asegurar los derechos de la víctima, que en la Provincia tiene raigambre constitucional (art. 35).- Preguntado sobre la violación en el matrimonio, admite que puede concurrir en el marido un error de prohibición.- En el Tema c) se explayó, como en el punto precedente con solvencia en torno a los antecedentes de la figura penal, inclusive relacionándola con Convenciones Internacionales, como la Interamericana de Lucha contra la Corrupción; identificando con claridad los cuestionamientos respecto del tema de la constitucionalidad de la figura.- En el tema e) efectúa

una interpretación también discutible respecto de la necesidad del consentimiento Fiscal para el otorgamiento del instituto por parte el Juez.- Por último manifiesta conocer los problemas de aplicación práctica de la Ley 4.743.-----

DRA. ALICIA SUSANA VILASECA:-----

Comienza su exposición por el tema b), explicando que la finalidad de este régimen de transición ha sido otorgarle mayores atribuciones al Ministerio Fiscal en el Proceso Penal, teniendo en mira la Reforma del Código Maier relatando algunas experiencias vividas en relación a la implementación del régimen vigente en el ámbito del Ministerio Público, como por ejemplo investigación por agencias, mesa de entradas única, etc.- Respecto del punto d) destaca como relevante en la reforma legislativa que se haya ampliado la legitimación para denunciar, expone adecuadamente sobre las nuevas figuras con sus agravantes, criticando algunos aspectos que le parecen de difícil acreditación, como la figura del abuso sexual gravemente ultrajante.- También en este punto relató algunas experiencias personales vivenciadas en su labor diaria como Procuradora Fiscal, como por ejemplo las dificultades que se manifiestan para interrogar a las víctimas de este tipo de delito.- En torno a la discusión sobre el encuadramiento de la “fellatio in ore” se inclina por incluirla en la figura del abuso sexual gravemente ultrajante.- Refleja una cierta confusión entre la aplicación del instituto de la suspensión del juicio a prueba a este tipo de delitos, con la figura del avenimiento del art. 132 del C.P.- Del Tema c) revela tener conocimiento de las objeciones respecto de la constitucionalidad de la figura del art. 268 del C.P., como asimismo de las dificultades que plantea la ausencia de una regulación que determine cual es el funcionario competente para producir la intimación que exige la norma, punto en el cual en un principio la postulante manifestó que tanto la producida por una autoridad administrativa como la judicial serían válidas, pero posteriormente parece inclinarse por la prevalencia del funcionario judicial.----

CONCLUSION: Como conclusión tomando en cuenta los antecedentes y el examen de oposición de los postulantes, esta comisión evaluadora recomienda al Pleno el siguiente orden de mérito: 1º) Dr. Ricardo Ángel Basílico. 2º) Dra.

Alicia Susana Vilaseca. 3º) Antonia Graciela Suárez García.- Dr. Daniel Luis María Pintos. Dr. Jorge Horacio Williams. Sra. Ana Reyes Sosa .-----

----Finalizada la lectura del informe de la Comisión Examinadora, el Presidente, declara abierto el debate. El Consejero Pascuariello manifiesta, que quiere proponer al Dr. Basilico para el cargo que se postula, porque le pareció la mejor exposición durante el examen oral y más aún en la entrevista personal. Jorge Williams, propone el orden que estableció el jurado, es decir designar para el cargo al Dr. Basilico. Ronán, manifiesta que los juristas invitados han sido muy claros en su propuesta. No queda duda que al Dr. Basilico, técnicamente le corresponde el cargo. Es por otra parte, una persona honesta, con muy buena foja de servicios en la justicia. Atuel Williams, coincide con el orden de méritos propuesto por el jurado. López Salaberry, también coincide con el orden propuesto, destacando que el Dr. Basilico posee buenos antecedentes en la justicia. Portela, manifiesta su coincidencia con el dictamen de los juristas y de la mesa evaluadores, agregando que el Dr. Basilico ha contestado las preguntas que se le formularon, con firmeza y manejo de la doctrina. Agrega además conceptos elogiosos para la Dra. Vilaseca, destacando que conoce a ambos funcionarios judiciales y su compromiso con la tarea judicial. Díaz Vélez, se manifestó de acuerdo con el orden propuesto. Menciona que le sorprendió gratamente leer los antecedentes del Dr. Basilico. Respecto de la Dra. Suárez García, menciona que le causó buena impresión su desenvolvimiento en la entrevista personal. Gómez, manifiesta que hubo una diferencia muy marcada respecto a sus conocimientos y a la exposición brindada, entre el Dr. Basilico y el resto de los concursantes. Agrega que el Dr. Basilico, a quien propone para el cargo, tiene muy buena foja de antecedentes. Menciona que si se aplica en nuevo Código, el Dr. Basilico tendrá buenos antecedentes para actuar en el cargo, por su experiencia en la instrucción. Pasutti, coincide con el orden propuesto. Confirma las diferencias evidenciadas entre los concursantes a favor del Dr. Basilico. Menciona que tanto él como la Dra. Vilaseca, tienen coherencia en su trabajo a través de los años. Dice que la Dra. Suárez García se plantó muy bien en la entrevista personal. Pérez, vota por la Dra. Suárez García para el

cargo. Reyes Sosa, propone al Dr. Basílico coincidiendo con el orden propuesto. Mistó, vota por el Dr. Basílico. Menciona que al ser lego en materia jurídica, se atiene en lo técnico a las propuestas de los juristas invitados y de la mesa evaluadora, pero que ha leído con atención los antecedentes del Dr. Basílico, que demuestran una persona que estudia y evoluciona en su profesión. Dice que la Dra. Vilaseca, que es muy conocida en el medio judicial, debe continuar presentándose a concursos. Alienta también a la Dra. Suárez García para que siga presentándose a concursos en ésta provincia, ya que hizo una buena exposición personal de motivos. Saliva, comienza hablando de la Dra. Suárez García, instándola a continuar presentándose en concurso de la justicia provincial. Respecto del Dr. Basílico y la Dra. Vilaseca, opina que ambos son eficientes en sus funciones y muy conocidos en el medio judicial. Destaca que el Dr. Basílico tiene sólidos conocimientos en la materia, aspirando a que no se lo pierda como funcionario judicial del Chubut. Propone en definitiva para el cargo al Dr. Basílico. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Ricardo Ángel Basílico para el cargo de Fiscal de Cámara para la Oficina del Ministerio Público Fiscal con asiento en la ciudad de Trelew, se aprueba por mayoría, con el voto de trece de sus miembros, excepto el de la Consejera Pérez que vota por la Dra. Suárez García.-----

Seguidamente se produce un nuevo cuarto intermedio hasta el día 8 de julio a las 9 horas en que darán comienzo las oposiciones para el cargo de Juez de Instrucción para el Juzgado de Instrucción N° 3 con asiento en la ciudad de Trelew.-----

----Reanudada la sesión, con la participación de los mismos juristas invitados, se constituye la comisión examinadora integrada por los Consejeros Edgardo Darío GÓMEZ, Miguel DÍAZ VÉLEZ y Antonia PÉREZ, ante quienes exponen y son interrogados los concursantes en el orden sorteado.-----

----Siendo las 14 horas, se produce un nuevo cuarto intermedio hasta las 16 horas en que 12°), a pedido del Consejero DÍAZ VÉLEZ, se dará tratamiento y resolución parcial de la causa: “Superior Tribunal de Justicia s/Denuncia” (Expte. N° 49/03 C.M.).-----

----Reiniciada la sesión se comienza con el tratamiento del punto 12 del orden del día, resolviéndose por unanimidad, que el informe de la instrucción sea tratado cuando se haya concluido la investigación de todas las denuncias que se han realizado contra el Juez de Instrucción de Esquel, Dr. José Oscar Colabelli.-----

Pascuariello manifiesta su preocupación porque no se ha notificado al Juez de Instrucción investigado de las nuevas denuncias acumuladas y sigue actuando en la causa, por lo que solicita que se le notifique a la mayor brevedad. El Consejero Díaz Vélez manifiesta que tiene que realizar un viaje en los próximos días por lo que le es imposible realizar el traslado hasta su regreso. Por su parte el Presidente informa que el Secretario gozara de licencia por el receso especial de julio. Se resuelve por unanimidad designar un Secretario Ad-hoc que será solicitado al Superior Tribunal de Justicia a tales fines y encomendar al Consejero Jorge Horacio Williams para que le corra traslado al funcionario investigado, le acuerde un plazo de cinco días para que efectúe su descargo y ofrezca prueba si estima corresponder. Asimismo que le comunique que puede designar abogado defensor, debiendo constituir domicilio.-----

----Seguidamente se da comienzo a las entrevistas personales, donde los postulantes responden preguntas referidas a la actividad profesional, familiar, personal y temas de distinta índole.-----

----Finalizadas las mismas el Presidente dispone la lectura del informe producido por los Juristas Invitados, que se transcribe a continuación.-----

**INFORME DE LOS JURISTAS INVITADOS DRES. JAVIER DE LUCA Y ENRIQUE GARCIA VITOR:-----**

Dictamen de los Dres. Enrique García Vitor y Javier Augusto De Luca sobre las exposiciones y pruebas escritas de los postulantes para el cargo de Juez de Instrucción N° 3 dela Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut. Rawson, 8 de julio de 2003. -----

1) Arguiano, Darío Rubén.-----

Escrito: se decidió por la declaración de nulidad de las piezas iniciales del proceso y de todas que son su consecuencia, y dispuso la inmediata

libertad de los imputados y el archivo de las actuaciones. A preguntas del jurado sobre la solución del caso, se explayó en forma amplia sobre las posturas que fundamentan su solución, pero no valoró adecuadamente aquéllas que conducían a una solución distinta, es decir, la que distingue entre manifestaciones espontáneas en sede policial que resultan autoincriminantes y los datos útiles para proseguir un curso de investigación (Ej. Corte Suprema, in re, “Cabral”), en la medida en que hayan sido libremente prestadas. Realizó una acalorada defensa de las garantías constitucionales, en cuyo contexto inscribió su solución, como la única posibilidad para resolver el caso.-----

Sin embargo, el postulante no tuvo en cuenta que hay situaciones que chocan con la propia realidad y que también pueden tener una solución calificada de “garantista”, como la ya mencionada del caso “Cabral”, dictado con motivo del reconocimiento de casos similares al planteado en el examen. En su posición, los policías no hubiesen estado habilitados siquiera a oír lo que esas personas les manifestaban, aunque dijese que tenían un cadáver en el acceso de su domicilio.-----

También mencionó que el hermano no podía declarar en contra de su hermana imputada, sin tener en cuenta que la víctima tenía el mismo parentesco.-----

Oral. Habló de las excepciones, su trámite y recursos. Expuso sobre las excepciones dilatorias y perentorias. Trazó sus diferencias y características. Luego pasó a prescripción, competencia, conexidad. Desarrolló hipótesis planteadas por el jurado sobre la viabilidad de una excepción de falta de acción. En cuanto tema de atentado y resistencia a la autoridad, hizo mención a jurisprudencia plenaria (Palienko, CCC) y explicó el sistema de la ley penal, respondiendo con solvencia a todas las variantes y preguntas planteadas, con cita de doctrina.-----

En general, el postulante se expresó con convicción, lenguaje técnico, y expuso correctamente los temas teóricos planteados.-----

2) Pitcovsky, Leonardo Marcelo.-----

Escrito. Se decidió por el dictado del auto de procesamiento con prisión preventiva, por el delito de homicidio simple. Allí mismo señaló que restaba

producir prueba importante. Se le preguntó por qué lo hizo, y contestó que debía resolver la situación de incertidumbre de los imputados, pues habían pasado los diez días que prescribe la ley. En consecuencia, se le repreguntó por qué no había dispuesto la falta de mérito, y señaló que lo había resuelto de ese modo por considerar que había elementos probatorios para ello. Se le preguntó qué sucedería si no tenía en cuenta las declaraciones espontáneas en sede policial de los imputados, en cuanto admitían ser autores del hecho, ya que él las había valorado. Contestó que igualmente tenía la autopsia, la forma en que fue encontrada la víctima, el secuestro de elementos, etc.-----

El postulante cometió el error de valorar las declaraciones en sede policial autoincriminantes, sin distinguir de los dichos que solo sirven como hilo conductor de la investigación. Tampoco se refirió a posibles problemas que presentaba el caso, como ser falta de notificación a la defensa de medidas instructorias irreproducibles y no tuvo en cuenta que podría haber dictado la falta de mérito y proseguir con las medidas que consideraba indispensables, incluso para describir cómo fue el hecho y la intervención de cada uno de ellos en él, lo cual no puede recrear sin aquellos dichos policiales.-----

Oral. Habló del sistema procesal vigente, de acuerdo con las exigencias del tema sorteado. Comenzó con los derechos del imputado, el derecho a ser oído, con cita de jurisprudencia internacional. De la tutela judicial efectiva, y relacionó esas exigencias con las constituciones del Chubut y Nacional. Habló de los límites a la prisión preventiva y del caso “Suarez Rosero” de la CIDH. También lo hizo sobre los delitos de atentado y resistencia a la autoridad. Distinguió los supuestos legales con ayuda de jurisprudencia plenaria (CCC “Palienko, voto del Dr. Ure) y explicó la necesidad dogmática de distinguir entre ambas figuras.-----

El postulante se manejó con terminología jurídica y fue reflexivo cuando se le hicieron preguntas.-----

3) Báez, Daniel Esteban.-----

Escrito. Se decidió por el auto de procesamiento pero sin prisión preventiva, por entender que el delito que cabía imputarles, hasta ese momento, era el de homicidio en situación de emoción violenta (arts. 79 y 81,



a), CP). Realizó un profundo análisis de los testimonios y de la prueba. Describió el hecho correctamente, al menos con las posibilidades que daba la prueba hasta el momento. En este punto, se refirió a los lineamientos de la nueva ley 4743 y cómo cambiaría el procedimiento en tal situación, aludiendo que había tenido especialmente en cuenta que el caso era de Comodoro Rivadavia, donde la nueva normativa se interpretaba como él lo hizo: dicta el procesamiento, aun cuando no esté acompañado de prisión preventiva. Explicó que cuando el proceso se iniciaba por policía, no era necesario el requerimiento fiscal de instrucción. Aunque aclaró que él consideraba que sería conveniente que de policía las actuaciones pasaran directamente al fiscal. Explicó la diferencia entre las manifestaciones espontáneas autoincriminantes –que correctamente no valoró– y los datos que pueden servir para guiar la investigación (“notitia criminis”). También explicó que no había hecho hincapié en los distintos defectos que había detectado en la instrucción, los cuales detalló. Explicó por qué se inclinó por la hipótesis de la emoción violenta y las pruebas en que se apoyó.-----

Oral. Expuso los lineamientos de procedimiento en la etapa de instrucción. Habló de principios procesales de oportunidad y oficialidad, y de equilibrio entre los cometidos de la instrucción y los derechos del imputado. Explicó la posición ambivalente del juez de instrucción de búsqueda de la verdad y defensa de los derechos del imputado. Se refirió a las características del procedimiento mixto y se inclinó fervorosamente por el acusatorio. Pasó a referirse a las facultades de las partes y del juez, exigiéndoles pertinencia y utilidad. Se le presentaron situaciones críticas de un denunciado que exigía ver la causa y respondió con soluciones razonables, considerando que el secreto del sumario debía ser de interpretación restrictiva y proporcional a los fines buscados. Distinguió entre los que ya tenían la calidad de partes y los que sólo eran denunciados. También se explayó sobre la defensa y las funciones del ministerio público fiscal que pasaba a ser parte preponderante en la instrucción. Se le preguntó por los derechos de los terceros en el proceso, y si podían oponerse a medidas que los involucraban y eventualmente apelarlas. En ese punto se “trabó” y no logró concretar o definir que en esos casos, el

tercero debía ser considerado, al menos, “parte en la incidencia” y dotado de los derechos de cualquier otra parte (Ej. Tercero al que se le quiere extraer sangre, o testigo al que se lo obliga a revelar un secreto oficial, etc.). Sin embargo, se explayó sobre el caso de la extracción compulsiva de sangre con cita de precedentes vigentes de la Corte Suprema de la Nación.-----

Finalmente, habló de las características de los delitos de atentado y resistencia a la autoridad.-----

Cabe señalar que es pausado para expresarse, meditando las respuestas, y siempre haciendo una introducción o un rodeo hasta llegar al nudo de la cuestión.-----

#### 4) Maza, Arnaldo Ramón.-----

Escrito. Todo su examen se limita a declarar la nulidad de las declaraciones indagatorias tomadas por el juez de instrucción, por entender que no estaban bien intimados los procesados (descripción del hecho, de las pruebas de cargo, etc.) y hacer comparecer a los imputados para recibírselas nuevamente. Agregó oralmente que había que arbitrar todos los medios de prueba y que había una violación a la defensa en juicio. Ahora bien, en tal hipótesis no tuvo en cuenta que los imputados se habían negado a declarar ante el mismo juez, que podían volver a negarse y que aunque él salvase las supuestas irregularidades, acto seguido se encontraría en la misma situación planteada en el examen. Preguntado al respecto, dijo que los elementos de prueba eran muy endebles, que la autopsia era nula por falta de notificación a las partes, al igual que otros peritajes, y que faltaban pruebas importantes.-----

Oral. Se explayó sobre las formas de iniciación del sumario, habló de la acción penal pública y de diversos problemas que se suscitan con postulados de la Constitución provincial que no están correctamente adecuados en la ley procesal. También se refirió a la división de los poderes y de las facultades de los distintos actores del proceso. Desarrolló las características del sistema mixto vs. el acusatorio, y explicó la historia y desarrollo de las instituciones hasta el presente. Desde el paradigma inquisitivo hasta el moderno sistema de derechos humanos. De ahí siguió con el derecho a ser oído frente a cualquier acusación, los derechos del imputado vs. la búsqueda de la verdad, y los

intereses contrapuestos de las partes, defendiendo fervorosamente el contradictorio como sistema ideal. Con cita de Ferrajoli explicó estas cuestiones y la debida separación entre el juez y el acusador. Habló de la independencia e imparcialidad del juez. Más adelante se refirió a la ley 4743 y el mayor protagonismo del ministerio público fiscal. Explicó detalladamente las facultades de todas las partes y las víctimas. Se le preguntó cómo proceder ante un caso (en el sistema acusatorio) en el que un imputado considerase que el fiscal lo investigaba por un hecho que no era delito, y resolvió que podía plantearse la incidencia ante el juez de instrucción (o garantías). Más adelante expuso los lineamientos de los delitos de atentado y resistencia a la autoridad, y resolvió correctamente el caso de una detención ilegal a la que el sujeto se resiste, como de atipicidad o justificado, según la doctrina.-----

En general se explayó demostrando conocimientos de los distintos temas aunque no pudo explicitar su criterio para darle un corte concreto al caso.-----

5) Díaz Argañaraz, Aurora del Carmen.-----

Escrito. Se inclina por el procesamiento y prisión preventiva por homicidio. Hace una buena exposición de todas las pruebas, pero concluye dogmáticamente, sin extraer de cada una de ellas los elementos que definen sus conclusiones, es decir, sólo las describe. Tampoco se puede ver en el examen cómo llega a esa calificación si se tiene en cuenta la orfandad probatoria en tal sentido. Al ser preguntada sobre la solución del caso, reconoció que se había quedado pensando en él durante la noche y se había percatado de que tal vez lo más acertado hubiese sido decretar la falta de mérito hasta recolectar nuevas pruebas. También se percató de que había irregularidades procesales que debían ser subsanadas y una serie de cuestiones que “le llaman la atención”. Dijo que los procesaría sin prisión preventiva, y a preguntas de cómo lo haría teniendo en cuenta que se trataba de un homicidio, no excarcelable, reconoció su equívoco. Señaló que la prueba tampoco le daba para calificar como homicidio en emoción violenta.-----

Oral. Explicó pausadamente y con seguridad los temas planteados, y se complicó con el tema de la tramitación de exhortos internacionales. En cuanto

a los testigos parientes, contestó correctamente que un hermano podía imputar a otro, cuando la víctima tenía igual parentesco. Del atentado y de la resistencia a la autoridad, los distinguió satisfactoriamente.-----

Cabe concluir que pese a su pulcra exposición de temas teóricos, tuvo problemas en la resolución de temas puntuales que se le plantearon y del caso, que ella misma reconoció.-----

6) Suárez García, Antonia Graciela.-----

Escrito. Fue la única que dictó la falta de mérito por entender que no había elementos suficientes para resolver de otro modo, lo cual demuestra una actitud valiente ante la gravedad del hecho, garantizando de esta manera la libertad de los imputados, sin necesidad de recurrir a planteos de otra índole – ej. nulidades– muy discutibles en el caso. Sin embargo, para arribar a esa solución fue un tanto escueta. Oralmente justificó que ello era así por ser prioritario evaluar la situación de los imputados. Señaló que las manifestaciones de los imputados en sede policial eran de ningún valor, aunque agregó que valían sólo como indicios. También hizo referencia a que varias piezas procesales serían nulas por falta de notificación a la defensa, pero que esas cuestiones podían ser analizadas con posterioridad. Dijo que las testimoniales nada aclaraban sobre la autoría, y no distinguió que el hermano podía declarar en contra de la imputada porque la víctima era también su hermano. Al respecto señaló que si se atiende a la ley, esa declaración está vedada (ello no es así, según el art. 211 CPP Chubut). En cuanto a la posible exigencia de una orden de allanamiento en el caso, mencionó que los imputados habían dado una autorización tácita en la comisaría, lo cual no surge de las constancias de la causa y es constitucionalmente discutible. Dijo que el derecho de exclusión lo tenían los propietarios, en lugar de los moradores, y no encontró ninguna distinción por el hecho de que uno de los moradores era, precisamente, la víctima. Dijo que por razones de urgencia estaría justificada la intromisión, y se le preguntó cuál sería esa razón si se tenía en cuenta que la víctima ya estaba muerta. A ello contestó que lo era el aseguramiento de la prueba.-----

Oral. Habló del atentado y resistencia a la autoridad, pero no pudo distinguir entre los casos de atipicidad y justificados, en relación con los errores que se podrían producir.-----

Conclusiones: En base a los fundamentos expuestos, basados en el desempeño de los postulantes en las pruebas escritas, su defensa ante el jurado y la exposición de los temas orales, sin considerar sus antecedentes, se concluye que el orden de mérito debe ser el que sigue, con la mención de que entre el primero y el segundo la diferencia no es sustancial:-----

1) Báez, Daniel Esteban. 2) Pitcovsky, Leonardo Marcelo. 3) Arguiano, Darío Rubén. 4) Maza, Arnaldo Ramón. 5) Suárez García, Antonia Graciela. 6) Díaz Argañaraz, Aurora del Carmen.-----

Rawson, 8 de julio de 2003. ENRIQUE GARCIA VITOR Y JAVIER AUGUSTO DE LUCA.-----

----Seguidamente se procede a la lectura del informe producido por la Comisión examinadora que se transcribe a continuación.-----

**INFORME DE LA COMISIÓN EXAMINADORA:**-----

**INFORME COMISION EXAMINADORA.**-----

Que reunida la Comisión Examinadora, intregada por los Consejeros Antonia Pérez, Dr. Edgardo Gómez y Dr. Miguel Díaz Vélez, se procede a evaluar el desempeño de los participantes en la oposición oral y coloquio, correspondiente al concurso para el cargo de Juez de Instrucción del Juzgado de Instrucción nº 3 de la ciudad de Trelew.-----

El primer turno correspondió al **Dr. Arguiano, Darío Rubén.** El tema elegido fue “excepciones”, distinguiendo entre las dilatorias y perentorias, y las sustanciales y procesales. Precisó entre jurisdicción y competencia, haciendo referencia a los distintos tipos de competencia, y se detuvo especialmente en la competencia por conexidad.-----

Seguidamente solicitó que el tribunal examinador lo interrogue, siéndole propuesto el tema “excepción de falta de acción por inexistencia por delito”, negando esa posibilidad, pronunciándose a favor del sobreseimiento para tales casos.-----

Analizó seguidamente a los conflictos de competencia y la vía de resolución, indicando que debía acudir al superior común de ambos Magistrados.

Se lo interrogó seguidamente sobre los delitos de atentado y resistencia a la autoridad, refiriéndose al Plenario “Palienco”, que sindicaba la diferencia entre ambas figuras en una cuestión temporal.-----

Luego el tribunal le propuso reflexionar acerca de la posibilidad de que tales delitos se podrían configurar en el supuesto que la detención la efectuara un particular, respondiendo que a su entender sólo era factible que tuviera lugar el delito de resistencia pero no el de atentado.-----

Seguidamente fue preguntado sobre el supuesto fáctico de que una persona resistiera una detención ilegítima, señalando que en doctrina existen por lo menos tres posiciones: que tal proceder estuviera justificado, que existiera legítima defensa o que se tratara de un supuesto de atipicidad.

A continuación los juristas invitados plantearon diversas alternativas sobre la solución dada por el participante al caso práctico.-----

El segundo participante fue el Dr. **Leonardo Marcelo Pitcovsky**, quien eligió el tema “presentación del imputado”, a los fines de obtener una aclaración sobre los hechos objeto de la imputación. Hizo referencia a los derechos del imputado desde el primer acto de persecución penal, aludiendo a la Convención Americana, a las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al Pacto de los Derechos Civiles, art. 14 y otros. Analizó el tema de la garantía a la tutela judicial efectiva, según art. 18 de la Constitución de la Provincia, y el estado de inocencia, de acuerdo a la redacción del art. 43 de la C.P. y 18 de la Constitución Nacional. Aludió al caso “Suárez Rosero”, de la CIDH, al referirse a la privación de la libertad durante el proceso. Al respecto fue interrogado por el Jurista sobre las limitaciones provinciales a la excarcelación de determinados delitos, y su relación con el citado caso, relacionándolo –además- con el caso práctico analizado, el que fue analizado a partir de diversas preguntas y objeciones formuladas por los juristas.-----

Finalmente abordó la figura de los delitos de atentado y resistencia a la autoridad, respondiendo diversas preguntas del tribunal examinador. Aludición

a un fallo de Cámara con voto del Dr. Ure. Fue interrogado si el atentado podía configurar una coacción calificada y sobre el delito de resistencia cometido por testigos y peritos que se niegan a comparecer y declarar.-----

El tercer participante fue el Dr. **Daniel Esteban BAEZ**, explayándose sobre aspectos de la iniciación del sumario, actividad de las partes en la instrucción. Luego se refirió a las obligaciones del Estado: persecución, investigación y castigo de los hechos constitutivos de delito. Se refirió al sometimiento del Estado a la ley, y también del arbitrio judicial, que distinguió de la arbitrariedad. Se refirió a las prescripciones del Código Procesal sobre la obtención de pruebas y de la doble función del Juez de Instrucción, en la búsqueda de la verdad y la protección o respeto de las garantías. Abundó sobre las facultades del Juez en el proceso mixto y de la limitada actividad de las partes en el proceso inquisitorio, donde predomina el señorío del Juez, citando el art. 175 del CPP. Se refirió a los conceptos de utilidad y pertinencia de la prueba, así como también a la irrecurribilidad de las decisiones sobre prueba.

Analizó luego cuando se adquiere la calidad de parte en un proceso, enumerando quiénes son parte en un proceso penal, aludiendo a las formalidades y condiciones para adquirir tal condición. Se refirió a las discusiones existentes sobre cuál constituye el primer acto del proceso, mencionando que según la doctrina no sería primer acto el de denuncia con imputación personal, ni tampoco la imputación periodística, sino que sólo tendrían tal carácter el primer acto jurisdiccional o la requisitoria fiscal.-----

Fue interrogado sobre la problemática de la imputación por medios periodísticos y la posibilidad del sindicado de acceder a las medidas preparatorias.-----

Hizo hincapié en la obligatoriedad de la presencia del Defensor Técnico en los actos irreproducibles y del rol del Ministerio Público Fiscal en la nueva etapa que se avecina en el proceso penal en esta provincia.-----

Respecto al rol de las partes, fue interrogado sobre la posibilidad del tercero que no reviste tal calidad para recurrir conflictos relativos a sus derechos, negando tal facultad.-----

Seguidamente los juristas lo interrogaron sobre el caso práctico, siendo interrogado sobre los delitos de atentado y resistencia a la autoridad, en particular de la hipótesis que testigos y peritos se negaren a concurrir a la sede del Juzgado o prestar declaración.-----

El cuarto postulante fue el Dr. Arnaldo Ramón MAZA, quien comenzó exponiendo sobre las formas de iniciación del sumario penal y la acción penal. Aludió a la legalidad procesal, vinculándola con las constituciones nacional y provincial. Se refirió al art. 173 del C.P.P., y su desarmonía con la Constitución Nacional. Describió el concepto de apariencia de culpabilidad en el proceso inquisitivo y la mixtura entre éste y el acusatorio en el sistema actualmente vigente en la provincia. Se explayó sobre la necesidad de la vigencia del sistema acusatorio, y su obligatoriedad a partir de la sanción del art. 75 inc. 25 de la Constitución Nacional. Señaló el derecho que tiene toda persona imputada a ser oída, efectuando la diferenciación entre las funciones juzgar y acusar, citando reiteradamente a Ferraioli. Se refirió a la búsqueda de la verdad en el proceso contradictorio. Abundó sobre los tres requisitos necesarios para que Juez sea considerado imparcial.-----

Se refirió a la posibilidad de aplicación del modelo acusatorio a partir de la sanción de la ley 4743, haciendo alusión de la prohibición de denuncia ante el Juez, a las medidas previas de instrucción fiscal, al resguardo del derecho de la víctima, siempre teniendo en cuenta que se trata de una ley de transición, aludiendo también a otras facultades que le otorga la ley al Ministerio Público Fiscal, mencionado las ventajas de su aplicación en la ciudad de Esquel.-----

Interrogado sobre el remedio procesal que tiene un imputado a fin de plantear la ausencia de delito, y si puede plantearse por vía de excepción, aunque no esté previsto.-----

También se le preguntó sobre las diferencias entre los delitos de atentado y resistencia a la autoridad, y sobre cómo resolvería la problemática frente a una detención ilegítima.-----

Finalmente fue interrogado sobre el trabajo práctico.-----



La quinta postulante fue la Dra. Aurora del Carmen Díaz Argañaraz de Sotomayor, quien comenzó su exposición con el tema “iniciación del sumario penal”, desarrollando el contenido de los arts. 164 y 169 del Código Penal. Fue preguntada sobre exhortos y oficios, fundamentalmente en la problemática de medidas de prueba a producirse en el extranjero, y el trámite a seguir en tales supuestos, la intervención que le corresponde a los Tribunales Superiores y al Ministerio de Relaciones Exteriores. Fue interrogada sobre la conducta procesal a seguir en el supuesto que el imputado fuera ciudadano extranjero.-----

Se refirió luego a los delitos de atentado y resistencia a la autoridad, y en particular a la prueba de testigos y peritos.-----

Seguidamente respondió planteos de los juristas referidos a su trabajo práctico, analizando la decisión adoptada.-----

Antonia Suárez García.-----

Comenzó su intervención analizando directamente el caso práctico que integraba la evaluación, y relacionado con el mismo analizó la problemática de la declaración testimonial de ascendientes, descendientes y hermanos, y acerca de la necesidad de la orden de allanamiento, en un supuesto fáctico similar al investigado en la causa objeto del trabajo práctico.-----

Seguidamente se la interrogó sobre el delito de atentado y resistencia a la autoridad, analizando diversos aspectos de ambas figuras y sobre la aplicación de la primera de ellas cuando mediare detención ilegítima, posibilidad de existencia de legítima defensa y supuestos de error.-----

Luego de un intercambio de opiniones y no existiendo acuerdo entre los suscriptos, la Comisión se ha visto imposibilitada de arribar a un resultado unánime, por lo que se deja constancia de las conclusiones de cada uno de sus integrantes.-----

La Sra. Antonia Pérez considera que el postulante Daniel Báez efectuó la mejor oposición; en opinión del Dr. Edgardo Gómez existió paridad entre los Dres. Daniel Báez y Arnaldo Maza, mientras que el Dr. Miguel Díaz Vélez se inclina por destacar la prueba de oposición rendida por el Dr. Leonardo Marcelo Pitcovsky, todo ello, sin perjuicio de la decisión final a la que se

arribe luego de valorar el dictamen de los juristas y la entrevista personal de los postulantes.-----

Dr. Miguel Díaz Vélez. Edgardo Darío Gómez. Antonia Pérez.-----

El Presidente declara abierto el debate. La Consejera Pérez se inclina por el Dr. Baez por la forma de contestar y su personalidad. Portela manifiesta que se está ante una difícil resolución ya que ha sido muy parejo el desempeño de algunos postulantes. Que entiende que se perfilan en paridad Pitcovsky y Baez, siendo que ambos tienen un destacado desempeño en el Poder Judicial . Que entiende que el desarrollo de los coloquios de parte de ambos ha sido medido, claro y conciso. Que en la ocasión hay que elegir uno sólo y entiende que corresponde proponer a Pitcovsky, porque entiende que va por delante de Báez por muy poco margen. Que ha sido secretario de Instrucción y Secretario de Cámara, lo que a su entender le otorga esa leve ventaja. Pintos cree que no cree que el Dr. Maza este en condiciones de ser designado porque su producción ha estado muy lejos de la de los otros postulantes Pitcovsky y Báez. Respecto de estos últimos el se inclina por Báez porque entiende que en la exposición oral supo responder adecuadamente a cuestiones muy complejas. Que también le impresionó el desempeño que tuvo ante la entrevista personal. Que la capacidad para salir de cuestiones complejas le va a servir para actuar adecuadamente en la función, porque va a resolver bajo pautas de razonabilidad. Que no le gusto la respuesta en el caso escrito, pero si el resto como apuntara anteriormente. López Salaberry, interpreta que la resolución es compleja. Que todos ellos llegaron a soluciones distintas en el caso práctico. Que en la caso de Báez, entiende que su solución se basa en elementos subjetivos y no con apoyatura en prueba concreta. Que entiende que su solución de emoción violenta avanza hacia una posición que rápidamente resuelve sin fundamentos una cuestión traída a resolución. En nuestra provincia y la mayoría del país los fallos judiciales se conocen previamente por la prensa. Que Pitcovsky también da una respuesta que tiene ribetes subjetivos. Que la exposición de éste último con respecto a los pactos internacionales son la base de la función de un Juez de Garantía por lo que lo propone para ser seleccionado Juez de Instrucción. Ronán manifiesta que los

que se encuentran en el Poder Judicial conocen a todos los que se desempeñan en el mismo. Que en este concurso todos los que conoce, excepto las concursantes de otras provincias, sus antecedentes son buenos. Que por ello debe basarse en el desempeño y en ese sentido siguiendo el informe de los juristas, saca una ventaja el Dr. Báez y que es a su vez el que más lo impresionó. Que mostró conocimientos, capacidad y personalidad. Que cuando analizó hechos anteriores, se evidenció que tiene un manejo práctico que da la trinchera en la Secretaría de un Juzgado de Instrucción. Que en muy pocas oportunidades se presentan concursantes tan parejos y ante ello propone por las leves diferencias que advierte, al Dr. Báez. Jorge Williams, expresa que llega a votar con dudas por la paridad demostrada por Báez y Pitcovsky. Que comparte el criterio de los juristas con algún matiz. Que se va a inclinar por el que mejor lo impresionó y por ello subjetivamente lo propone a Pitcovsky. Mistó, manifiesta su satisfacción por el número de concursantes activos y la capacidad demostrada. Que los evaluadores en situaciones como esta deben agudizar su ingenio para llegar a proponer una resolución. Quiere destacar porque lo sorprendió y le hace inclinarse por Báez, que en la entrevista personal se definió decididamente por el sistema acusatorio, tema muy discutido entre los abogados, porque le parece valiosa para el que va a actuar como Juez de Instrucción. Que no encuentra otras razones para diferenciarlo del Dr. Pitcovsky. Atuel Williams, entiende que hay una diferencia entre dos o tres postulantes. Que se inclina por el Dr. Báez porque en el coloquio los juristas pretendieron acorrallar y no pudieron hacerlo, por lo que se inclina por su designación. Díaz Vélez, manifiesta que los seis exámenes han sido buenos. Que el de la Dra. Díaz Argañaraz ha demostrado falta de experiencia. La Dra. Suárez García, resolvió la situación de los imputados en forma rápida y valiente, aunque sin impedir que se continúe con la investigación. Respecto a los restantes postulantes entiende que todos están en condiciones de ser jueces. Que Pitcovsky y Báez han demostrado en su desempeño gran capacidad y paridad. Que tal vez uno se inclina por uno o por otro por pequeños elementos subjetivos, que a su entender no son suficientes para una definición. Va a recurrir entonces a los antecedentes, donde entiende

que Pitcovsky tiene mayores antecedentes por ser desde hace muchos años Secretario de Cámara. Por ello se inclina ante este postulante para que sea designado Juez de Instrucción. Gómez, se pregunta de cuanto depende del azar en las perspectivas de las personas: Que muchas veces el designado apenas reúne el piso para el cargo. Que en la ocasión hay cuatro personas que pudieran holgadamente ser designados para el cargo. Que hoy ha compartido la mesa con juristas de fama aquilatada y considera que tal vez no tenía mérito para integrar la mesa examinadora. Que en cuanto a los trabajos prácticos es una cuestión discutible. Que ninguna de las dadas son respuestas desacertadas o descabelladas. Que los antecedentes son bastantes similares. Que ante ello, se debe recurrir a algún procedimiento para decidir, y ante ello le impresionó como de haber madurado mucho el Dr. Báez y es por ello que lo propone para ser designado juez de Instrucción. Reyes Sosa, adhiere al dictamen de los juristas, rescata sus antecedentes y lo considera en excelentes condiciones para ser designado para el cargo concursado. Pasutti, recuerda los años en el Consejo y la dificultad del caso para decidir. Entiende que los cuatro están en condiciones para ser designados. Que hay una paridad entre Pitcovsky y Báez y como no puede resolverlo objetivamente se inclina por Báez porque así lo han propuesto los Juristas. Pascuariello, propone para el cargo al Dr. Báez porque entiende que ha sido el que mejor ha concursado y lo conoce de su ciudad y por su buen desempeño. También rescata el desempeño de Arguiano, esperando que se motive para volver a concursar. Que esta trabajando en un proyecto de cuatro años de residencia en la Provincia para postularse a cargos en la justicia. Saliva, recuerda la expresión de un ex consejero que decía que lo que se tiene en un concurso es una foto de un desempeño. Que hoy podría haber dos designaciones de jueces. Que la paridad entre dos postulantes nos permiten mirar las cosas desde distintos ángulos. También se plantea la duda sobre la justicia de la decisión. Que no obstante ello debe decidirse y entiende que la apreciación de Gómez, que aunque tiene bases subjetivas permiten inclinarse por un postulante, por lo que lo propone para ser designado como Juez de Instrucción al Dr. Báez. Puesta a votación la moción de designar al Dr. Daniel Esteban Báez como Juez de Instrucción N° 3 de la ciudad de

Trelew, votan por la afirmativa: Gómez, Pintos, Ronán, Reyes Sosa, Pasutti, Atuel Williams, Mistó, Pascuariello, Pérez y Saliva. Por la negativa: Jorge Williams, Portela, López Salaberry y Díaz Vélez.-----

----Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Rafael Alberto SALIVA    Miguel DÍAZ VÉLEZ    Edgardo Darío GÓMEZ

Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY                      Carlos Alberto Ramón MISTÓ

Carlos Alberto PASCUARIELLO    José Luis PASUTTI            Antonia PÉREZ

Daniel Luis María PINTOS                                              Roberto Rubén PORTELA

Ana Argentina REYES SOSA                                              Juan Carlos RONÁN

Atuel WILLIAMS                                                              Jorge Horacio WILLIAMS

Ante mí: Juan Carlos LOBOS